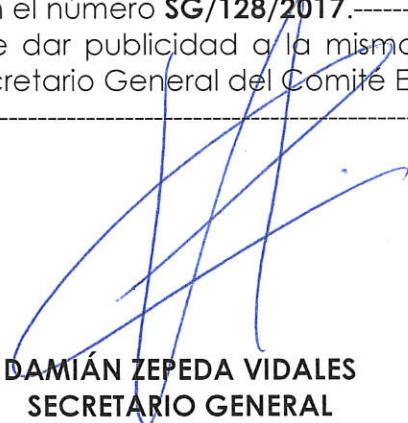

CÉDULA

En la Ciudad de México, a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional de Partido Acción Nacional las providencias tomadas por el Presidente de dicho Comité en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, con motivo de **LA AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS AL CARGO DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2017.**, de conformidad con la información contenida en el documento identificado con el número **SG/128/2017**. Lo anterior, con la finalidad de dar publicidad a la misma.

Damián Zepeda Vidales. Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

DAMIÁN ZEPEDA VIDALE
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México a 10 de mayo de 2017.

SG/128/2017.

**LIC. CARLOS CARREÓN MEJÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA.**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

RESULTANDO

1. Que el 5 de noviembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. Que el 6 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo Nacional, fue aprobado el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
3. Durante la jornada electoral que tuvo verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis, relativo al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el Estado de Tlaxcala, en la comunidad de San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, se suspendió la votación de forma definitiva por destrucción de documentación y material electoral, por lo que al no contar con documentación electoral, no se pudieron contabilizar los resultados de la elección a Presidente de Comunidad en la referida comunidad, así mismo, y derivado de los cómputos en los consejos municipales, se declaró un empate en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita del municipio de Atlzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista del municipio de Cuaxomulco, La Providencia del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera del municipio de Xaloztoc y San José Texopa del municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.



4. Mediante oficio TET/PRES-0025/2017 de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete signado por el Dr. Hugo Morales Alanís Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, informó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que no se tenía pendiente de resolución ningún medio de impugnación radicado ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala relacionado con el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
5. En Sesión Pública Especial del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, celebrada con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016 en el Estado de Tlaxcala.
6. Con fecha catorce de marzo de dos mil dos mil diecisiete, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a la realización de elecciones extraordinarias de Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y La Garita del municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista del municipio de Cuaxomulco, La Providencia del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera del municipio de Xaloztoc y San José Texopa del municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.
7. Mediante acuerdo SG/118/2017 de fecha 7 de abril de 2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional dictó providencias donde autorizó a la Comisión Permanente Estatal del Partido Accion Nacional en el Estado de Tlaxcala, que el método de selección de candidatos a presidentes de comunidad indicados con antelación que participarán en el proceso electoral extraordinario 2017 sea el de "DESIGNACION DIRECTA".
8. Con fecha 21 de abril de 2017, la Comisión Permanente Estatal de Tlaxcala, celebró sesión ordinaria SO_CPE/210417_24 en donde se determinó la negativa de formalizar cualquier tipo de asociación electoral con algún instituto político con registro nacional y local acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para participar dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario 2017 en el Estado de Tlaxcala, así mismo, dicho órgano, acordó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, su autorización para emitir la invitación correspondiente dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad de las comunidades donde tendrán verificativo las elecciones extraordinarias para participar en el PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2017.

9. Ahora bien, el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el proceso electoral extraordinario 2017 en el Estado, contempla el periodo comprendido del trece al veinte de mayo del presente año, para que tenga verificativo el registro de candidatos y subsanación de omisiones; en tal tesitura, y derivado de la urgencia ocasionada por la proximidad de las fechas indicadas, se justifica la extrema urgencia del dictado de las presentes providencias, razón por la cual;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- El artículo 41, base I, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO.- Que de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en

la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes,
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

CUARTO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

QUINTO.- Que los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;



- b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
- c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
- d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
- e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;
- f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y
- i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate."

SEXTO.- Que el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo. En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional. En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación. En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad.

Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b)



de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores. En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

SÉPTIMO.- Que el artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece que los ciudadanos que no sean militantes del Partido y se interesen en solicitar el registro como precandidatas o precandidatos a cargos diferentes a los municipales o para Diputada o Diputado Local de Mayoría Relativa, deberán contar con la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional.

"Artículo 51. La ciudadanía que no sean militantes del Partido, que se interesen en solicitar el registro como precandidatos (as) a cargos municipales o para Diputado (a) Local de Mayoría Relativa, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal respectivo para participar en el proceso; para los demás cargos se requiere la aceptación del Comité Ejecutivo Nacional.

Dicha solicitud de aceptación deberá presentarse ante el Órgano competente con antelación a su registro, y anexar el acuse de recibo correspondiente en la documentación que acompañe a su solicitud de registro a una precandidatura.

Los Órganos del Partido sustentarán la decisión en información objetiva y la comunicarán de manera oportuna a quienes sean interesados y a la Comisión Organizadora Electoral competente."

OCTAVO.- De la normatividad antes citada y de los antecedentes que nos ocupan en el presente documento, tenemos que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el Artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido; que para el caso del Estado de Tlaxcala con motivo del proceso electoral local extraordinario 2017, se aprobó que la selección del candidato a Presidentes de Comunidad sería mediante la designación directa y que a la fecha la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional no se ha pronunciado o emitido lineamientos referente al procedimiento que se debe seguir para la selección de candidaturas que se elegirán mediante el método de designación durante el proceso electoral local extraordinario 2017, de ahí que exista la necesidad de autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala para que emita una invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad de las comunidades de San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan, Barrio de Santiago y La Garita del municipio de Atlitzayanca, San Miguel Buenavista del municipio de Cuaxomulco, La Providencia del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera del municipio de Xaloztoc y San José Texopa del municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala, a participar en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS AL CARGO DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD** que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2017.

NOVENO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la

Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para establecer el procedimiento mediante el cual se deben designar las candidaturas a Presidentes de Comunidad del Estado de Tlaxcala con motivo del proceso electoral local 2017 y que en términos de lo dispuesto por el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el proceso electoral extraordinario 2017 mediante acuerdo número ITE-CG 07/2017, contempla el periodo comprendido del trece al veinte de mayo del presente año, para que tenga verificativo el registro de candidatos y subsanación de omisiones, y tomando en cuenta la fecha en la que nos encontramos, no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar los lineamientos o el mecanismo que deba seguir la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala para seleccionar las propuestas de candidatos que debe enviar a la Comisión Permanente Nacional, aunado a la solicitud planteada por la Comisión Permanente Estatal de Tlaxcala mediante sesión ordinaria SO_CPE/210417_24 de fecha 21 de abril de 2017, donde acordó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, su autorización para emitir la invitación correspondiente, de ahí que se actualiza la urgencia de autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala para que emita una invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos de reconocido prestigio y honorabilidad en el Estado de Tlaxcala, a participar en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS AL CARGO DE PRESIDENTE DE COMUNIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2017.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se autoriza la emisión de la invitación dirigida a los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en general de las comunidades de San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan, Barrio de Santiago y La Garita del municipio de Atlitzayanca, San Miguel Buenavista del municipio de Cuaxomulco, La Providencia del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera del municipio de Xaloztoc y San José Texopa del municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala, a participar en el **PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS AL CARGO DE PRESIDENTE**

DE COMUNIDAD que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2017.

SEGUNDA. Hágase del conocimiento a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional.

TERCERA.- Comuníquese al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala para los efectos correspondientes y se ordena su publicación en estrados físicos y electrónicos de dicho comité, Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, 10 de Mayo de 2017

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, numerales 1 inciso e), numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y por el numeral 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional por conducto de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala.

INVITA

A la Ciudadanía en General y a los Militantes del Partido Acción Nacional de las comunidades de San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan, Barrio de Santiago y La Garita del municipio de Atlizayanca, San Miguel Buenavista del municipio de Cuaxomulco, La Providencia del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera del municipio de Xaloztoc y San José Texopa del municipio de Xaltocan, a participar en el Proceso de **DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS AL CARGO DE PRESIDENTES DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2017.**

Qué postulará el Partido Acción Nacional bajo las siguientes:

Capítulo I Disposiciones Generales

1. Mediante el documento identificado como **SG/128/2017**, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la facultades y atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como en lo estipulado en el acuerdo **SG/118/2017** por el cual, aprobó que el método de selección de las candidaturas al cargo de Presidentes de Comunidad en el Estado de Tlaxcala, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2017, sea el de **DESIGNACIÓN DIRECTA**.
2. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, será la responsable del proceso de designación, de las candidaturas que a continuación se enlistan:



MUNICIPIO	COMUNIDAD
Atltzayanca	Barrio de Santiago
Atltzayanca	La Garita
Calpulalpan	San Cristóbal Zacacalco
Cuaxomulco	San Miguel Buenavista
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	La Providencia
Xaloztoc	Colonia Santa Martha Sección Tercera
Xaltocan	San José Texopa

3. Para la designación de las candidaturas al cargo de Presidente de Comunidad en el Estado de Tlaxcala, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional valorará:
 - I. Cumplir con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
 - II. Tratándose de militantes, no podrán participar quienes se encuentren suspendidos o inhabilitados de sus derechos partidistas, en términos de lo dispuesto por el numeral 128 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
 - III. Expediente de registro y documentación entregada en tiempo y forma ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala.

Para tal efecto, la entrega y registro de la documentación se realizarán del día 10 y 11 de los mismos mes y año, en horario de 09:00 a 18:00 horas en las Instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, cito en, Avenida Independencia número cincuenta y cinco, Colonia San Isidro, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

Los dictámenes de procedencia de registro, se publicarán inmediatamente después de aceptados por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para lo cual tendrá hasta 24 horas después de cada registro para validar o en su caso prevenir o posterior a ello negar.

Capítulo II

De la inscripción de los Ciudadanos y Militantes interesados en participar en el proceso de designación

1. La solicitud de registro y la documentación requerida en la presente invitación, se entregará de manera personal por la o el aspirante ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, los días 10 y 11 de mayo de 2017, en horario de 09:00 a 18:00 horas en las Instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, cito en, Avenida Independencia número cincuenta y cinco, Colonia San Isidro, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.
2. Podrán participar los ciudadanos y militantes de Acción Nacional que cumplan con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
3. En el caso de los militantes del Partido Acción Nacional, únicamente podrán presentar su solicitud de inscripción al proceso de designación quienes no hayan sido sancionados por la Comisión de Orden Estatal o Nacional.
4. Adjunto a la solicitud de registro, los aspirantes deberán entregar a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, un expediente y copia del mismo para su acuse correspondiente, con los documentos que se indican a continuación:
 - I. Solicitud de Registro de Candidatura, dirigida al Presidente del Comité Directivo Estatal, Licenciado Carlos Carreón Mejía (Anexo 1);
 - II. Currículum Vitae;
 - III. Copia certificada del Acta de Nacimiento;
 - IV. Constancia de radicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
 - V. Copia simple de la Credencial para Votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral;
 - VI. Escrito por el que se manifiesta la aceptación de contenido de la presente invitación; que se está de acuerdo y que, por tanto, se sujet a libremente al proceso de designación, así como a los resultados que de éste emane (Anexo 2);
 - VII. Carta Compromiso por la que se manifieste que acepta la candidatura en caso de ser designado; que se compromete a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos, Reglamentos y

Los dictámenes de procedencia se publicarán en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

IV. La entrevista la realizará la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, a través de los integrantes facultados para tal efecto.

Al momento en que el aspirante realice su registro, y una vez cumplidos los requisitos y documentos indicados en el Capítulo II de la presente Invitación, la Secretaría General asignará al aspirante la hora a efecto de que comparezca al desahogo de la entrevista indicada.

Las entrevistas a los interesados que se registraron en tiempo y forma, se desarrollarán el día 12 de Mayo de 2017, en las Instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, cito en, Avenida Independencia número cincuenta y cinco, Colonia San Isidro, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

Las entrevistas se realizarán ante la presencia del delegado de LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, en caso de ser enviado.

V. Las propuesta, que será remitida por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala a la Comisión Permanente del Consejo Nacional se realizará en términos de los Estatutos Generales de Acción Nacional y la presente invitación

4. La presente invitación deberá ser publicada en los Estrados Electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, en los Estrados Físicos y Electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala y en el Diario de Mayor Circulación Local impreso en el Estado de Tlaxcala.

Los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional pueden consultarse en la página oficial del Partido: <http://www.pan.org.mx>.

Los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala pueden consultarse en la página oficial del Partido: <http://www.pantlax.org.mx>.

Código de Ética del Partido Acción Nacional; que se compromete a aceptar y a difundir su Plataforma Legislativa; y que se encuentra al corriente del pago de cuotas a que hace referencia el artículo 12, inciso e), de los Estatutos Generales del Partido (Anexo 3);

VIII. Carta bajo protesta de decir verdad en la que declare que cumple con los requisitos de elegibilidad y que no se encuentra, ni constitucional ni legalmente impedido para la candidatura en caso de resultar designado; que no ha sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de delito doloso, y que no ha tenido ni tiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada(Anexo 4);

IX. Carta de Exposición de Motivos en la que señale, las razones por las que se desea obtener la candidatura del Partido Acción Nacional al cargo solicitado (Anexo 5); y,

X. En caso de no ser militante del Partido, presentar solicitud de aceptación de registro para el proceso de selección de candidaturas (Anexo 6).

5. Una vez recibida la información a la que se hace referencia el numeral anterior, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal declarará la procedencia de los registros presentados, y publicará los resultados en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal.

6. El proceso de designación inicia formalmente al día siguiente de la declaratoria de procedencia de registros de los precandidatos, sin que eso obligue necesariamente a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional a designar alguna de las personas para cargo de elección popular para el que se inscribieron, es decir la sola inscripción no genera un derecho adquirido para ser postulado.

Capítulo III Del Proceso de Designación

1. Conocidos los registros aprobados, y valorados los demás elementos incluidos en la presente invitación, la Comisión Permanente Estatal del Partido Accion Nacional en Tlaxcala, celebrará sesión a efecto de aprobar y presentar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, la terna de propuestas para la designación de la Candidatura al cargo de Presidente de Comunidad a que se refiere la presente invitación.

Para el caso de existir más de tres registros procedentes para ocupar la candidatura motivo de la presente invitación, la propuesta que realice la Comisión Permanente Estatal a la Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá formularse con tres de los aspirantes registrados.

Para el caso de existir tres registros procedentes para ocupar la candidatura motivo de la presente invitación, la propuesta que realice la Comisión Permanente Estatal a la Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá formularse con los tres aspirantes registrados.

Para el caso de existir dos registros procedentes para ocupar la candidatura motivo de la presente invitación, la propuesta que realice la Comisión Permanente Estatal a la Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá formularse con los dos aspirantes registrados, sin que se pueda incluir a la propuesta a cualquier otro aspirante que no cuente con la aprobación de su registro.

Para el caso de que exista sólo un registro procedente para ocupar la candidatura motivo de la presente invitación, la Comisión Permanente Estatal formulará su propuesta a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, con el único aspirante registrado, sin que se pueda incluir a la propuesta a cualquier otro aspirante que no cuente con la aprobación de su registro.

2. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, designará las candidaturas al cargo de Presidente de Comunidad que postulará el Partido Acción Nacional del Estado de Tlaxcala, en los términos de la presente invitación, de los Estatutos Generales y del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y sus resoluciones serán inapelables.

Capítulo IV Prevenciones generales

1. Los aspirantes, inscritos en el proceso de designación, que cumplan con los requisitos de la presente invitación, no podrán conducirse contraviniendo alguna disposición legal en materia electoral aplicable.
2. Los aspirantes que se registren en el proceso de designación a que se refiere esta invitación, no podrán realizar actividades de precampaña.
3. Cuando no formulare propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal o el Comité Directivo Estatal, en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de

proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente en forma libre de entre los aspirantes debidamente registrados.

4. Cualquier determinación que la Comisión Permanente del Consejo Nacional adopte con motivo del proceso de designación materia de la presente Invitación, será publicada en la página oficial del Partido Acción Nacional <http://www.pan.org.mx>.
5. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de conformidad con lo que establecen los Estatutos Generales y Reglamentos de Acción Nacional.

Atentamente,

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
Secretario General